

## **CIRCULAR SUSPENSIÓN DE SIEMBRAS No. 01 DE 2026**

Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Saldaña

**FECHA:** Junio 02 de 2026

**DE:** Gerencia – Área Operativa USOSALDAÑA

**PARA:** Usuarios y Propietarios del Distrito de USOSALDAÑA

**ASUNTO:** Suspensión temporal y programación gradual de siembras ante posibles escenarios asociados al fenómeno El Niño – Oscilación del Sur (ENSO).

De acuerdo con los pronósticos y proyecciones climáticas emitidas por entidades nacionales e internacionales frente a la posible consolidación del fenómeno El Niño – Oscilación del Sur (ENSO), así como al comportamiento reciente de reducción en las precipitaciones y variaciones presentadas en los niveles del Río Saldaña, USOSALDAÑA considera necesario adoptar de manera preventiva medidas de manejo y programación del servicio de riego.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los pronósticos climáticos continúan indicando una tendencia hacia condiciones asociadas al fenómeno del Niño, situación que podría repercutir directamente sobre la disponibilidad hídrica, capacidad de captación y operación del sistema de riego del distrito. En este sentido, se hace necesario implementar medidas preventivas orientadas a proteger la prestación del servicio y contribuir al sostenimiento de las áreas que actualmente se encuentran en desarrollo productivo, salvaguardando de esta manera las inversiones realizadas por los usuarios del distrito.

Ante este escenario y con el propósito de adoptar medidas preventivas orientadas a garantizar la sostenibilidad en la prestación del servicio de riego y preservar la capacidad de respuesta operativa del distrito frente a posibles reducciones futuras en la oferta hídrica, USOSALDAÑA considera necesario implementar una programación gradual de suspensión y restricción temporal de siembras. Las disposiciones contenidas en la presente circular entrarán en vigencia a partir del dos (02) de junio de 2026 y podrán ser mantenidas, ajustadas, fortalecidas o flexibilizadas de acuerdo con la evolución de las condiciones climáticas, hidrológicas y operativas observadas durante su aplicación.

En consecuencia, se establece la siguiente programación y medidas operativas de acuerdo con las condiciones hidráulicas y sectores del sistema de riego:

## **1. PARA LOS CANALES OSPINA PÉREZ, NORTE, ANIMAS, SUR Y SUS CORRESPONDIENTES LATERALES.**

**Para los predios mayores a cinco (5) hectáreas**, no se autoriza iniciar procesos productivos relacionados con fangueo, establecimiento de semilleros, siembra o controles químicos para preparación de nuevas campañas, por un término no menor a **cuarenta y cinco (45) días posteriores a la recolección de la cosecha anterior** o hasta tanto la área operativa de USOSALDAÑA autorice la prestación del servicio de riego, de acuerdo con las condiciones hidráulicas y disponibilidad del recurso hídrico del sistema.

En consecuencia, la Asociación no se hará responsable por áreas sembradas, semilleros establecidos o actividades productivas desarrolladas sin la debida autorización del área operativa de USOSALDAÑA.

**Para los predios menores a cinco (5) hectáreas**, no se autoriza iniciar procesos productivos relacionados con fangueo, establecimiento de semilleros, siembra o controles químicos para preparación de nuevas campañas, **por un término no menor a treinta (30) días posteriores a la recolección de la cosecha anterior** o hasta tanto el área operativa de USOSALDAÑA autorice la prestación del servicio de riego, de acuerdo con las condiciones hidráulicas y disponibilidad del recurso hídrico del sistema.

En consecuencia, la Asociación no se hará responsable por áreas sembradas, semilleros establecidos o actividades productivas desarrolladas sin la debida autorización de la área operativa de USOSALDAÑA.

## **2. OTRAS RESTRICCIONES PARA TODOS LOS CANALES**

- No se autorizan socas de arroz – “ARROZ ESPONTANEO”.
- No se autoriza plan de riego para predios con cotas de entrada de agua superior al nivel del canal de riego. A estos predios se les debe hacer nivelación, bajar entradas de agua y demás adecuaciones, con su debido soporte topográfico.
- No se autorizan predio con suelo de textura liviana (arenosa), caracterizado por altas tasas de infiltración y mayores requerimientos de reposición de agua.

**ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE  
ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA  
DEL RÍO SALDAÑA – “USOSALDAÑA”  
NIT. 890.704.409 – 1**



- No se permite la nivelación de predios bajo agua.

Finalmente, se informa que de continuar intensificándose el periodo de estiaje será necesario establecer con mayor rigor los estados de servicio según los términos de la circular Socialización del Plan de Contingencia Fenómeno del Niño.

**Nota:** Se recuerda a los usuarios que cualquier acción que afecte, altere o ponga en riesgo el adecuado desarrollo de las actividades relacionadas con la prestación y distribución del servicio de riego, así como aquellas que contravengan las disposiciones operativas adoptadas por USOSALDAÑA, podrán dar lugar a la aplicación de las medidas y sanciones contempladas en los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

En particular, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 58, Parágrafo IV** de los **Estatutos de USOSALDAÑA**, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar, en los casos de sustracción, venta o cesión no autorizada de agua de riego, la Asociación realizará la evaluación del volumen de agua involucrado y exigirá su pago inmediato, liquidando un valor equivalente a **tres (3) veces el costo correspondiente al volumen sustraído, vendido o cedido.**

Lo anterior, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas, disciplinarias o reglamentarias que correspondan de acuerdo con la gravedad de los hechos y las disposiciones internas vigentes. La presente circular rige a partir de la fecha de su expedición.

**usosaldaña**



**usosaldaña**

GERENTE

LÍDER DE OPERACIÓN

**GABRIEL NUÑEZ ALMARIO  
GERENTE.**

**ALVARO L VARGAS FLOREZ  
LIDER OPERACION.**